

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante subsana la demanda. Bucaramanga, 2 de septiembre de 2020.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Siete (7) de Septiembre de Dos Mil Veinte (2020)

El apoderado judicial de la parte demandante presentó dentro del término legal, escrito de subsanación de la demanda VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD - instaurada por el señor JORGE ALDEMAR MORENO GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor EMERSON URIEL MORENO GARNICA. Observa el Despacho que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 y Ss del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que se procede a su admisión.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL – IMPUGNACION DE PATERNIDAD - instaurada por el señor JORGE ALDEMAR MORENO GOMEZ, a través de apoderado judicial, en contra del señor EMERSON URIEL MORENO GARNICA, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Córrese traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo previsto en el Artículo 8 Decreto 806 de 2020 y en el Artículo 291 y s.s. del C.G.P., para que de contestación a través del correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: De conformidad con el Art. 386 del C.G.P., se ordena la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN a los señores JORGE ALDEMAR MORENO GOMEZ (Padre reconocedor) y EMERSON URIEL MORENO GARNICA (Hijo reconocido).

El examen puede ser practicado en cualquiera de los siguientes laboratorios certificados: FUNDACIÓN ARTHUR STANLEY GILLOW, GENESES S.A.S, GENETICA MOLECULAR DE COLOMBIA S.A.S., UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA-LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA, UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER- LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA, UNIVERSIDAD MANUELA BELTRAN, UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA- LABORATORIO DE IDENTIFICACIÓN GENÉTICA-UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S, LABORATORIO DE GENETICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS

FORENSES, por lo que se le requiere a la parte interesada, para que se sirva informar en donde desea practicarlo.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA al abogado DIEGO EDINSON CARO GOMEZ, portador de la T.P. No. 192.569 del C. C. J., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**52a993f6417525045708ec86e427ee772a20f8e12af6de40017a3494e53
238f8**

Documento generado en 07/09/2020 08:53:14 a.m.